

para Cuba suministradores habituales de mercancías que resultan potenciales portadoras de dicha enfermedad, requiere de la adopción de medidas que garanticen mantener a nuestro país libre de la mencionada afección, previniendo su introducción y propagación en el territorio nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario asegurar el máximo control en las importaciones de aquellas mercancías que como se expresa en el POR CUANTO precedente, constituyan potenciales portadoras de la referida enfermedad, así como el cumplimiento por las entidades importadoras de las regulaciones que al respecto sean establecidas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar a las entidades que se relacionan en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución, las facultades de importación de las partidas y subpartidas que en el mismo se describen.

SEGUNDO: Poner en vigor las indicaciones para la importación de productos que contengan algún componente o materia prima, en cualquier forma, que procedan del ganado bovino, las que se adjuntan a la presente como anexo nº 2.

TERCERO: Poner en vigor las indicaciones para la importación de preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales (pienso) con componentes de origen vegetal (subpartida 2309.9000), las que se adjuntan a la presente como anexo nº 3.

Comuníquese la presente resolución a los interesados, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del ministerio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 28 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO Nº 1

Entidades a las que se les cancelan las partidas y/o subpartidas que se relacionan:

Código	Entidades	Partida/Subpartida
102	Corp. Gaviota, SA.	0202 0206 0210.30 0210.90
123	TRD Caribe.	1602 0201 0202 2309.90
135	Dist. CIMEX, SA.	0201 0202 2301.10 2309.90

RESOLUCIÓN N° 134/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: La propagación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), comúnmente conocida como enfermedad de las vacas locas, en países que constituyen

Código	Entidades	Partida/Subpartida	Código	Entidades	Partida/Subpartida
136	Gr. Exp./Imp. Ofic. Hist. Ciudad, Caracol, SA.	2309.90 0206 0210.20 0210.90 1601 1602 0210.20 0210.90 1602	391 393 395 399	Rest. Neurológica, SA. SÚMARPO AC. Comercializadora 1TH SA. Firma Comercial PESMAR. 1602	0210.20 0210.90 0210.20 2301.10 2309.90 2301.10 0210.20 0210.90 2301.10
139					
173	Marina Hemingway, SA.				
175	Hoteles Cubanacán, SA.	0210.90 1602	421	Firma Comercial Import. EMSUNEX.	0206 1602
176	SERVICEX N° 1.	0206 0210.20 0210.90 1602 2301.10 2309.90	437 461 482	Emp. Prod. Exp. "Victoria". Argos, SA. Comercial Casabe.	2301.10 0210.20 0210.90 1602 0206 1602
191	ESCO.	0102 0206 0210.20 0210.90 1602 2301.10 2309.90	554 561 005 017 020 037	AT Comercial, SA. Meridiano, SA. ALIMPORT. TECNOIMPORT. CUBAEXPORT. TECNOTEX.	2301.10 2301.10 2301.10 2301.10 1602 0201 0202 0206
196	INTERFEST.	0206 0210.20 0210.90 1602 2301.10 2309.90			0210.20 0210.90 1602 2301.10
197	SERVICEX N° 4.	2301.10			2301.10
217	Palmares, SA.	0206 0210.20 0210.90 1602 2301.10 2309.90	044 050	ECIMETAL. EMIAT.	2309.90 0206 0210.20 0210.90 1602 2301.10
218	Tiendas Universo, SA.	0206 0210.20 0210.90 1601 1602 2309.90	071	CUBALSE.	0201 0202 0206 0210.20 0210.90 1602 2301.10
236	Inv. Locarinos, SA.	1061 1602 2309.90			0210.90 1601 1602
272	Emp. Prov. Sumin./Transp. Ciudad de La Habana.	0206 0210.20 0210.90 1602 2301.10 2309.90	086 096	CORATUR, SA. EMPROVA.	2301.10 2309.90 1602 2301.10 2301.10 1602
286	Miramar, SA.	2309.90			
327	D'Leone, SA.	0210.90 2309.90			
333	Inst. Cub. Amistad con los Pueblos.	1602			
346	Real Inmobiliaria, SA.	2309.90			
354	Firma Comercial Avos.	2309.90			

ANEXO N° 4
**INDICACIONES PARA LA IMPORTACIÓN
 DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN
 ALGÚN COMPONENTE O' MATERIA PRIMA,
 EN CUALQUIER FORMA, QUE PROCEDAN
 DEL GANADO BOVINO**

I. Las entidades importadoras, previo a la concertación de los contratos de compraventa, obtendrán la mayor cantidad de elementos e informaciones, relacionados

con el origen y/o procedencia del/los producto/s objeto del contrato y de sus componentes, que le permitan hacer una adecuada evaluación de sus posibles afectaciones, asesorándose de ser necesario con las autoridades nacionales competentes, que tengan conocimiento o dominio del tema.

II. En las condiciones generales del contrato, la **cláusula de calidad** que se acuerde con los proveedores deberá **definir y establecer de forma obligatoria**, en el cuerpo del contrato o en sus anexos, lo siguiente:

1. Las características o descripción detallada de la mercancía.
2. La norma o especificaciones técnicas que amparan el producto.
3. El género y el origen del producto y sus componentes, de no aparecer en la norma.
4. La composición y el por ciento de sus componentes, de no aparecer en la norma.
5. La norma del método de ensayo para la determinación de sus especificaciones técnicas.
6. En los casos que proceda se exigirán las fechas de vencimiento de los productos.

III. En las condiciones generales del contrato, la **cláusula de inspección** que se acuerde con los proveedores, deberá definir o establecer, según el caso, en un anexo, lo siguiente:

1. **La inspección obligatoria de las mercancías en origen para cada embarque.**
2. Para la liberación de las mercancías en origen, las granjas, los mataderos y/o las fábricas pueden ser inspeccionadas por las autoridades veterinarias cubanas antes de la firma del contrato.
3. Que la inspección en origen será realizada por Cubacontrol o por quien ésta designe.
4. Se tendrá presente instruir a la entidad supervisora —Cubacontrol— sobre el método de ensayo a utilizar.

IV. Para cada embarque debe exigirse la emisión y entrega de los **certificados** siguientes:

1. Certificado que avale la procedencia y el origen del producto y sus componentes.
2. Certificado Sanitario.
3. Certificado de Calidad (conformidad, resultados de análisis).
4. Certificado acerca del peso.

ANEXO N° 3

INDICACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES (PIENSO) CON COMPONENTES DE ORIGEN VEGETAL (subpartida 2309.9000)

I. En el proceso de solicitud de oferta, tanto a los proveedores tradicionales como a los nuevos, el importador deberá dejar claramente definido que, dentro de los requerimientos de la mercancía objeto de la negociación, está la prohibición de suministrar pienso, que contenga materia prima o componentes de origen animal.

II. Las entidades importadoras, previo a la concertación de los contratos de compraventa, obtendrán la mayor

cantidad de elementos e informaciones, relacionados con el origen y/o procedencia de las materias primas que se utilizan para la fabricación del pienso, que les permita hacer una adecuada evaluación de sus posibles afectaciones, asesorándose de ser necesario con las autoridades nacionales competentes, que tengan conocimiento o dominio del tema.

III. En las condiciones generales del contrato, la **cláusula de calidad** que se acuerde con los proveedores deberá definir y **establecer de forma obligatoria**, en sus anexos, lo siguiente:

1. Las características o la descripción detallada de la mercancía, debiendo quedar bien claro que la misma no contiene materia prima de origen animal.
2. La norma o especificaciones técnicas que amparan el producto.
3. El género y el origen del producto y de sus componentes, de no aparecer en la norma.
4. La composición y el por ciento de sus componentes, de no aparecer en la norma.
5. La norma del método de ensayo para la determinación de sus especificaciones técnicas.

IV. En las condiciones generales del contrato, la **cláusula de inspección** que se acuerde con los proveedores, deberá definir o establecer, según el caso, en un anexo, lo siguiente:

1. **La inspección obligatoria de las mercancías en origen para cada embarque.**
2. Que la inspección en origen será realizada por **Cubacontrol** o por quien ésta designe.

V. **La inspección de la mercancía en origen debe incluir**, además de otros aspectos de interés y a opción del importador, **obligatoriamente**, la verificación de que la misma no contiene materia prima de origen animal, debiendo especificarse en el certificado que se emita, el método de ensayo utilizado.

VI. Para cada embarque debe exigirse la emisión y entrega de los certificados siguientes:

1. Certificado que avale el género de procedencia y el origen del producto y sus componentes.
2. Certificado Fitosanitario conforme a las exigencias del permiso sanitario previo a la importación.
3. Certificado de Calidad (conformidad, resultados de análisis).
4. Certificado acerca del peso.